

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno enviado por la apoderada de la parte demandante, en el que conste la aclaración del área del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-39010**, tal como se le requirió en los Autos No. 218 fechado a 01 de marzo de 2020, y 328 con fecha del 15 de junio de 2021, este último donde se le ordena de cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en lo que respecta al aporte de documentos solicitados para proceder a la aclaración, actualización, rectificación de linderos, y área, modificación física e inclusión de áreas de bienes.

Así mismo, el Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19. Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 04 de Agosto de 2021.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

PROCESO : SANEAMIENTO FALSA TRADICION
DEMANDANTE : GUSTAVO GOMEZ JARAMILLO
MARIA RUBY JARAMILLO DE GOMEZ
DEMANDADOS : MARIA LIDA MONTOYA HINESTROZA, MARIA MARINA MONTOYA
HERNANDEZ, JOSE ANTONIO PEÑA RIEGA, ISAURO MAYA
RADICACIÓN : **763064089001-2015-00277-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 414

Vista y evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar detenidamente el correo institucional del Despacho "j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co" no se encontró memorial alguno donde la parte demandante adjunte la aclaración del área del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-39010**, tal como se le requirió en el Auto No. 218 fechado a 01 de marzo de 2020 numeral segundo 2º de la parte resolutive, y en el Auto No. 328 con fecha del 15 de junio de 2021 numeral primero 1º de la parte resolutive, se reiteró el requerimiento.

Con base a lo antes dicho, y para dar un impulso a este proceso, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que aporte la aclaración, actualización, rectificación de linderos, **área**, modificación física e inclusión de áreas de bienes, con el fin de que se pueda proseguir con la diligencia que consagra el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

De no aportarse los documentos necesarios para proceder con la audiencia que trata el art. 17 Ley 1561 de 2012, se procederá a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo consagra el **Art. 317 CGP.**, en los siguientes eventos:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte** que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por **desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”

Finalmente, se reitera lo dispuesto en los Autos No. 218 fechado a 01 de marzo de 2020 numeral segundo 2º de la parte resolutive, y 328 con fecha del 15 de junio de 2021 numeral primero 1º de la parte resolutive, donde se solicita **LA DOCUMENTACION EXPEDIDA POR EL IGAC, INFORMACION QUE PERMITIRÁ CORROBORAR LA ACLARACION DEL AREA DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOILIARIA NO. 373-39010**, en el término de treinta (30) días.

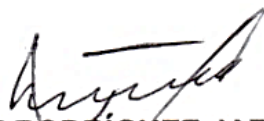
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la Notificación por Estado de este proveído proceda a **ALLEGAR LA DOCUMENTACION DEL IGAC QUE CONTENGA LA ACLARACION DEL AREA DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 373-39010**, so pena de dar aplicación al **ART. 317 del CGP**, es decir, tener por **DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN** y ser declarada así en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. 101, de hoy 05 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La secretaria,</p>  — LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
